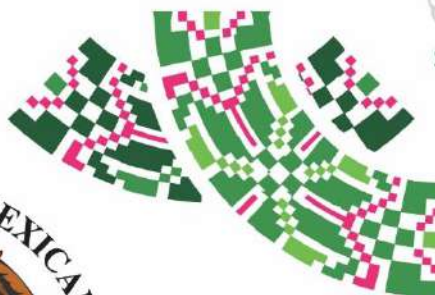


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
77 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0097.- Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

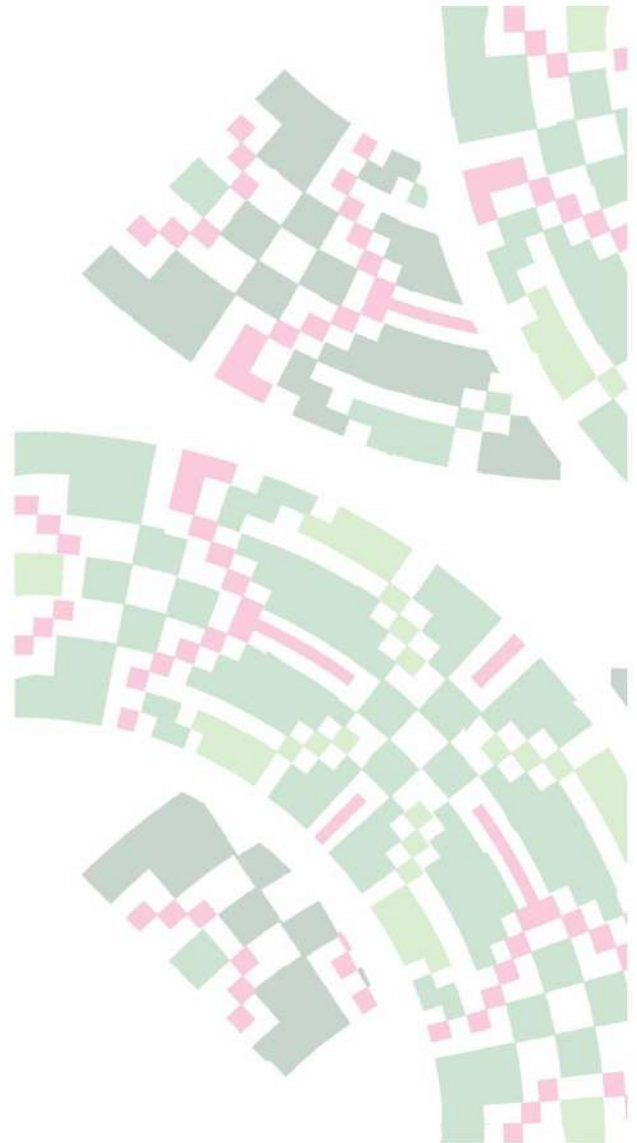
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0097

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$ 98`046,000.00
Impuestos	869,227.00
Impuestos Sobre los Ingresos	869,227.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	969,123.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	969,123.00



Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$ 98`046,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,927.00
Productos	1,927.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	384,431.00
Aprovechamientos	384,431.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	95`821,292.00
Participaciones	35`983,874.00
Aportaciones	57,820,728.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2`016,690.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por



el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.30%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Además de que se establecerá para cobro lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UMAS
1.- Permisos para bailes populares en lugares públicos y /o privados con o sin venta de cerveza. (Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, Comunidades y Ejidos).	5.00

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10



c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	
	50%
Del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.30 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.88 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.45 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.30 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.88 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.45 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	7.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.47 %
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
 POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 212.00
II. Servicio comercial	\$ 2,256.74
III.Servicio industrial	\$ 6,360.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 54.34
b) Comercial	\$ 312.00
c) Industrial	\$ 2,214.16

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

	50%
recibirán un descuento del	
Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 400.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 400.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,600.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	8.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,



se causará un derecho del	16%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	10.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	13.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	10.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.70
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		2.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza.	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza.	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza.	0.87
d) Ganado caprino, por cabeza.	0.87
e) Aves de corral, por cabeza.	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%



Así mismo, los registros de fierro y refrendo que preste el Ayuntamiento causan pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

REGISTRO DE FIERRO:

DESCRIPCIÓN		UMA
I.	Registro de fierro quemador (primera ocasión).	3.00
II.	Refrendo de Registro de fierro quemador	1.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.50
		\$ 20,001	\$ 40,000	9.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	10.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	10.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	11.50
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
		\$ 1,000,001	en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	9.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	11.50
		\$ 60,001	\$ 80,000	12.50
		\$ 80,001	\$ 100,000	13.50
		\$ 100,001	\$ 300,000	14.50
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.50
		\$ 1,000,001	en adelante	16.50
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	19.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	23.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	25.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.50
		\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores



responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.30
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	0.50
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	0.35
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	5.57
1980-1989	5.57
1970-1979	5.57
1960-1969	5.57
1959 y anteriores	5.57
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.80
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	3.80
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	55%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.5
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.50
y por refrendo anual,	3.50
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	2.50
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	11.00



Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	0.13
a) De 0 m2 a 500 m2	5.00
b) De 501 m2 a 1,000 m2	10.00
c) De 1,001 m2 a 5,000 m2	15.00
d) 5,001 m2 a 10,000 m2	20.00
f) 10,001 m2 en adelante	25.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.35
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.10
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	4.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	9.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	10.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	4.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	6.24



2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.48	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.44	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.44	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.56	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	22.36	
5. Gasolineras y talleres en general	30.68	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.85
1,001	10,000	0.85
10,001	1,000,000	0.85
1,000,001	en adelante	0.85
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.50

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Huehuetlan, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.75
2. Bóveda, por cada una	0.75
3 Gaveta, por cada una	0.75
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.75
2. De cantera	1.10
3. De granito	1.10
4. De mármol y otros materiales	1.10
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.63
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

ARTÍCULO 25. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	6.00
b) Tiendas de ropa	
1. Mediana	8.00
2. Pequeña	6.00
c) Zapaterías	
1. Mediana	8.00
2. Pequeña	6.00
d) Consultorios	15.00
e) Guarderías	12.00



f) Escuelas particulares	
1. Universidad	18.00
2. Colegios privados	15.00
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	12.00
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	18.00
i) Restaurante	
1. Grande	18.00
2. Mediano	15.00
3. Pequeño	12.00
j) Carnicerías	13.00
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras	
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
l) Servicio de alojamiento	
1. departamento	12.00
2. casa de huéspedes	8.00
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
o) Auto lavado	12.00
p) Refaccionarias	14.00
q) Talleres en general, vulcanizadoras	10.00
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	18.00
t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías	45.00
2. Hotel con servicio de restaurant	30.00
3. Hotel sin servicio de restaurant	25.00
4. Motel	35.00
u) Gasolineras	100.00
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	
2. Supermercados	35.00
3. Estacionamiento	30.00
4. Oficinas de transporte de autobús	40.00
w) Instituciones Bancarias	
1. Cajas Financieras	50.00
x) purificadoras	15.00
y) tiendas de materiales para la construcción, perfiles y tubulares	10.00
z) funerarias	15.00
aa) florerías	6.00
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	5.00
ac) vulcanizadoras	5.00
ad) Renovadora de calzado	2.00
ae) Venta de vidrio y aluminio	5.00
af) Gimnasios	7.00
ag) Prestadores de servicios profesionales	10.00
ah) Taller de servicios	3.00
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00



b) Granjas	
1. porcino y avícola	25.00
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	25.00
b) Empresa mediana	50.00
c) Empresa Grande	90.00
d) Empresa con presencia nacional	100.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.10
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	3.00
V. Por constancia, la cuota será de:	
1.- No infracción	2.16
2.- Extravió de licencia	2.16
3.- Extravió de tarjeta de circulación y placas	2.16
4.- Antecedentes no policiales	2.16
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de.	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00



SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina.	1.42
b) En días y horas inhábiles	2.84
c) En días festivos	4.27
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.70
b) En días y horas inhábiles	8.90
c) En días festivos	11.39
V. Registro de sentencia de divorcio.	1.42
VI. Por la expedición de certificación de actas.	0.36
VII. Otros registros del estado civil.	0.42
a) Certificado de inexistencia	0.50
b) Certificado de Soltería	0.50
c) Anotación marginal	0.50
VIII. Búsqueda de datos.	0.29
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	0.29
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.93
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas siguientes:

La cuota mensual será de	UMA
Cuota mensual por medidas máximas de 2.5 mts de ancho por 3 metros de largo	5.40
Cuota mensual por medidas máximas de 3.0 mts de ancho y superiores a 3 metros de largo, hasta 9 metros	5.40
Excedente por metro de largo.	5.40

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS.**

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	5.00
		200,01		500,00	5.00
		500,01		1,000.00	5.00
		1,000,01		1,500.00	6.00
		1,500,01		5,000.00	6.00
		5,000,01		en adelante	6.00

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00



CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 58.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
--	-----



I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.59
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.59

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN.**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se Adjunta tabla para precisión de información, aplicando el 75% que corresponde al Municipio de Huehuetlán, S.L.P. (Rubros basados en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí).

A) TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS	INICIO DE OPERACIONES UMA	REFRENDO ANUAL UMA
Almacenes distribuidores o agencias.	106.86	26.71
Billares, boliches.	82.50	20.62
Cervecerías	106.86	26.71
Depósito de cerveza	106.86	26.71
Mini súper,	53.62	12.37
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones.	53.62	12.37
Restaurante	82.50	20.62
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojeras y similares.	74.25	18.97
Otros (Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toro, lienzo charros, carriles para carreras de caballo, palenques, etc.)	82.50	20.62
B) TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES POR FIESTAS, FERIAS Y EXPOSICIONES.		PAGO VALOR EN UMAS
1.- Con bebidas alcohólicas por evento, ferias y exposiciones.		7.00
Con bebidas alcohólicas para evento en fiestas en Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, localidades y ejidos.		3.50



SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.02
III. Constancias de datos de archivos Municipales, por foja	0.78
V.-Constancias de carácter administrativo, por foja	0.50
V.- Cartas de recomendación, por foja.	GRATUITO
VI.-Documentos de extranjerías, por foja	1.50
VII.- Constancias de residencia.	0.30
VIII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
IX. Cartas de no propiedad	Sin costo
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto propiedad de quien solicita la información.	Gratis
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratis
XI. Contratos/convenios con terceras personas	2.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.00
\$ 100,001 en adelante	3.20
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	UMA 3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA



a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.04
Por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	15.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.10
Por equipo, con lo que en 72 Horas. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. sanción por realizar combustiones al aire libre, por evento.	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	8.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	7.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	7.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.48
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.56
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	40.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	8.00



e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.56
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	7.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	8.64
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	8.64
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.64
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.00
XXI. Permiso para traslado de madera	
a) 1-5 Tablas	1.00
b) 6- Tablas en adelante	2.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 41. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Empresas industriales	50.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas	



de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	30.00
c)Salón de eventos, restaurant bar o cervecería	15.00
d)Quema de fuegos pirotécnicos	25.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	5.00
f) Tiendas de plásticos, novedades.	20.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	10.00
j) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Paleterías y neverías	15.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	20.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	15.00
ñ) Oficina de autobuses	30.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonques y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	15.00
s) Pizzerías y panaderías	20.00
t) Funerarias	10.00
u) Casas de empeño o cajas de ahorro	20.00
v) Paqueterías-mensajería	5.00
w) Prestadores de servicios turísticos	5.00
x) Bodegas	20.00
y) Materiales para construcción	20.00
z) Empresas industriales	70.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	
a) De 1 a 5 m ²	0.12
b) De 6 a 10 m ²	0.24
c) De 11 a 15 m ²	0.36
Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
a) De 1 a 5 m ²	0.30



b) De 6 a 10 m ²	0.61
c) De 11 a 15 m ²	0.92
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.24 por M2
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.24 por M2
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.24 por M2
4. En el resto de la zona urbana	0.24 por M2
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	0.70
IV.- Renta de Auditorio y/o Galera Municipal para eventos particulares:	
1.- Eventos particulares. (Bautizos, quinceañeras, bodas, cumpleaños, etc...)	16.00
2.- Eventos con fines de lucro. (Bailes Populares entre otros.)	17.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	70.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	CONCEPTO DE COBRO	VALOR EN UMAS
A)	Alterar el orden público en el interior de un domicilio o en la vía pública	5.00
B)	Escandalizar en la vía pública	7.00
C)	Faltas a la moral y las buenas costumbres (insultos, no portar prendas de vestir cubriendo torso - con excepción de las zonas turísticas-, injurias, tocamientos obscenos entre personas).	7.00
D)	Obstaculizar a la autoridad (insultos, amenazas, u hostigamiento, impedir la función del policía).	9.00
E)	Hacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos, de forma notoria o visible (salvo el caso de indigentes o personas enfermas mentales).	7.00
F)	Volumen excesivo en festejos (ruido o volumen de música o sonido que no permita escuchar claramente y/o altere el orden)	7.00
G)	Discriminación por cuestiones de género, raza, credo y preferencia sexual.	7.00

II. MULTAS DE TRANSITO. Los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil del Estado y los Agentes de Tránsito de los Municipios, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como función regular el tránsito de vehículos y peatones; ejecutar las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas; así como cumplir y hacer cumplir la ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y las disposiciones que de ellas emanen; para lo cual podrán elaborar las boletas de infracciones correspondientes.

CLAVE	CONCEPTO DE COBRO	UMA
I.	Si excede la velocidad más de 10 km por hora en zona escolar o con afluencia de personas.	10.00
II.	Si excede la velocidad más de 20 km por hora en zona urbana o con afluencia de personas.	10.00
III.	falta de licencia	9.00
IV.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
V.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona urbana	10.00
VI.	Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	15.00
VII.	Ruido en escape en exceso.	5.00
VIII.	Provocar ruido en el escape.	7.00
IX.	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad.	9.00
X.	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico.	16.00



XI.	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito.	6.00
XII.	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en lugares que esté prohibido.	10.00
XIII.	No obedecer señalamiento restrictivo.	6.00
XIV.	Falta de engomado en lugar visible.	6.00
XV.	Falta de placas.	8.00
XVI.	Falta de tarjeta de circulación.	6.00
XVII.	Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
XVIII.	Falta de luz total vehículos y motonetas.	16.00
XIX.	Estacionarse en un lugar prohibido	8.00
XX.	Estacionarse en doble fila	7.00
XXI.	Si excede el tiempo permitido en estacionarse en la vía pública (tolerancia 5 minutos)	10.00
XXII.	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	40.00
XXIII.	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	45.00
XXIV.	Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
XXV.	Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno	10.00
XXVI.	Abandono de vehículo por accidente	20.00
XXVII.	Placas en el interior del vehículo	8.00
XXVIII.	Placas sobrepuestas	25.00
XXIX.	Si el conductor es menor de edad, pero mayor de 16, sin permiso conduciendo un vehículo.	12.00
XXX.	Insulto, amenaza o ultraje de cada uno a una autoridad de tránsito.	20.00
XXXI.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto.	10.00
XXXII.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce un vehículo automotor.	20.00
XXXIII.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	8.00
XXXIV.	obstruir parada del servicio de transporte público	10.00
XXXV.	falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
XXXVI.	Circular con más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos. Excepto familias. Especificar edad de menores.	5.00
XXXVII.	Circular con una o ambos faros delanteros apagados en vehículos.	8.00
XXXVIII.	circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículos	10.00
XXXIX.	Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	7.00
XL.	Circular con luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas y cuatrimotos.	9.00
XLI.	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad.	10.00
XLII.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita.	10.00
XLIII.	placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
XLIV.	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	8.00
XLV.	intento de fuga	15.00
XLVI.	No circular la bicicleta en extrema derecha de vía	7.00
XLVII.	Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	7.00
XLVIII.	Falta de precaución en vía de preferencia	10.00



XLIX.	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
L.	Circular con puertas abiertas	7.00
LI.	Uso de carril de acotamiento para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
LII.	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	10.00
LIII.	Dejar vehículos abandonados en la vía pública	10.00
LIV.	Dejar vehículo abandonado en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito	12.00
LV.	Dejar motocicletas, motonetas, cuatrimotos abandonados en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito	9.00
LVI.	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
LVII.	Derribar persona con vehículo en movimiento	25.00
LVIII.	Circular con pasaje en el estribo	9.00
LIX.	No ceder el paso al peatón	10.00
LX.	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	12.00
LXI.	No usar cinturón de seguridad.	10.00
LXII.	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa o culposa	50.00
LXIII.	Contaminación por escape	8.00
LXIV.	Tapar la visibilidad en entradas y salidas de calles.	15.00
LXV.	No respetar el horario de descarga	12.00
LXVI.	Uso del celular al conducir	15.00
LXVII.	Uso de auriculares al conducir	10.00
LXVIII.	Estacionarse en retorno	10.00
LXIX.	Obstruir paradas de camiones, autobuses o vehículos oficiales.	25.00
LXX.	Circular con carga y sin permiso correspondiente o en horario, y en las zonas no permitidas	15.00
LXXI.	Invasión de banqueta	19.00
LXXII.	Por estacionarse en establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	9.00
LXXIII.	Por estacionarse en rampas exclusivas para personas con discapacidad obstruyendo su paso	12.00
LXXIV.	Por estacionarse en salida o entrada de vehiculos excepto cuando se trate del propio propietario	9.00
LXXV.	Por estacionarse sobre las banquetas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos, y zonas peatonales.	10.00
LXXVI.	Por no contar con permiso vigente para circular sin placas (su duración deberá tener 30 días)	15.00
LXXVII.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	10.00
LXXVIII.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos en áreas de cruce	15.00
LXXIX.	Los vehículos conducidos o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con tarjetones o placas expedidos para la autoridad competente	10.00
LXXX.	por prestar un servicio de transporte público, no teniendo permiso correspondiente de la autoridad competente	20.00
LXXXI.	por remachar, soldar o modificar la placa de circulación	18.00
LXXXII.	por no contar con direccionales traseras y delanteras	10.00
LXXXIII.	por no contar con luces especiales según el tipo y dimensión del vehículo	20.00
LXXXIV.	por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal de autobuses y camiones	10.00



LXXXV.	Por la falta de lámparas demarcadoras en tracto camiones	10.00
LXXXVI.	por utilizar dispositivos de emergencia en cualquier otro vehículo que no sea para ese fin	15.00
LXXXVII.	por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas y cuatrimotos	10.00
LXXXVIII.	Por falta de permiso autorizado por la dirección de seguridad para trasportar materias explosivas o líquidos filmables	10.00
LXXXIX.	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	19.00
XC.	Por transitar en motocicletas, motocicletas en áreas exclusivas de los peatones.	10.00
XCI.	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	10.00
XCII.	Por circular en sentido contrario en vehículos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	15.00
XCIII.	Por rebasar vehículos por la izquierda al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	15.00
XCIV.	Por realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	10.00
XCV.	Por no sujetar el volante con ambas manos (motonetas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles)	10.00
XCVI.	por no guardar distancia de seguridad (motocicletas, vehículos)	15.00
XCVII.	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia	20.00
XCVIII.	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	20.00
XCIX.	Por circular cambiando de dirección sin precaución	20.00
C.	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	10.00
CI.	Por conducir en estado de ebriedad	35.00
CII.	Por circular transportando personas en el exterior del vehiculó de carga o sobre la misma.	30.00
CIII.	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos	15.00
CIV.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche	30.00
CV.	Por la falta de póliza de seguro	30.00
CVI.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del reglamento transito Mpal.	30.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%

III. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00



Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Huehuetlan, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo respectivo.	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	25.00



g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	25.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	12.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	7.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	6.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	7.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	6.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	7.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	6.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	12.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	11.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	doble
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	6.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	6.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	6.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	6.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	6.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	4.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	4.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	4.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00
AA.- Por tirar basura en zona urbana o rural. (Bolsas grandes o pequeñas. evidencia de basura inorgánica)	15.00
AB.- sanción a los talleres mecánicos que no lleven el proceso adecuado para los desechos líquidos y sólidos que generan.	20.00



VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	50.00
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
 INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
 REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:



I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.03
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	



TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a. Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b. Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.



En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de <u>Huehuetlán</u>, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Aumentar municipio.	Establecer programas de regularización verificación de pago de contribuciones en municipio. Implementar programas condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	Incrementar la recaudación Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
Fortalecer las finanzas públicas garantizar la disponibilidad recursos, para consolidar programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo	Mejorar los canales de comunicación hacia ciudadanía, con la finalidad concretar ejes rectores PMD.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan el PMD
Incremento de la recaudación Ingresos Propios	Vinculación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Estructurar un esquema de organización mediante el establecimiento de canales información



ANEXO II

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	2026	Año 2	Año 3
	2025			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	40,225,272.00	41,557,258.00		
A. Impuestos	869,227.00	910,227.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	969,123.00	1,050,016.00		
E. Productos	1,927.00	2,020.00		
F. Aprovechamientos	384,431.00	584,431.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	35,983,874.00	36,983,874.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,016,690.00	2,026,690.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	57,820,728.00	58,820,728.00		
A. Aportaciones				
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	57,820,728.00	58,820,728.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	98,046,000.00	100,377,986.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	98,046,000.00	100,377,986.00		



ANEXO III

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			34,488,082.32	38,979,388.99
A. Impuestos			1,059,028.51	869,227.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			926,790.79	969,016.44
E. Productos			22,990.42	1,927.93
F. Aprovechamientos			211,423.02	384,431.88
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			31,604,012.58	34,698,578.84
J. Transferencias y Asignaciones			489,834.88	2,016,690.34
K. Convenios			174,002.12	39,516.36
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			56,242,502.74	55,564,450.96
A. Aportaciones				
B. Convenios			1,318,251.70	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			54,924,251.04	55,564,450.96
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			90,730,585.06	94,543,839.95
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			90,730,585.06	94,543,839.95
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO IV

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		98046000.00
Ingresos de Gestión		2224708.00
Impuestos	Recursos Fiscales	869227.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	869227.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	969123.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	969123.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1927.00
Productos	Recursos Fiscales	1927.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	384431.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	384431.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	95821292.00
Participaciones	Recursos Federales	35983874.00
Aportaciones	Recursos Federales	57820728.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2016690.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO VI

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	
Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2025	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Falta de afluencia de Turismo y Crecimiento Económico	Promocionar las actividades culturales, deportivas y recreativas para estimular el comercio local
Pago de Pensiones y Jubilados	El pago de Pensiones y Jubilados está garantizado en el presupuesto Egresos del 2025
Deuda publica	En caso de ser necesaria la contratación de financiamiento obligaciones, esta se realizará en apego a lo establecido en el titulo tercero "de la deuda pública y las obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismos que asignara en los destinos señalados por dicha Ley.
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2025.



ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025									
Municipio de Huehuetlán, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di- minuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* ESPECTÁCULOS PÚBLICOS									
Funciones de teatro y circo	4.30%			4.30%			0%	IGUAL	
1. Permisos para bailes populares en lugares públicos y /o privados con o sin venta de cerveza. (Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, Comunidades y Ejidos).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* PREDIAL									UMA 108.57 Valor Diario 2024
A) URBANOS Y SUBURBANOS HABITACIONALES									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.58			0.58		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.		0.85			0.85		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.10			1.1		0%	IGUAL	
B) URBANOS Y SUBURBANOS DESTINADOS A COMERCIOS O SERVICIOS									
Predios con edificación o sin ellas.		1.10			1.1		0%	IGUAL	
C) URBANOS Y SUBURBANOS DESTINADOS A USOS INDUSTRIAL									
Predios ubicados en la zona industrial.		1.10			1.1		0%	IGUAL	
D) PREDIOS RÚSTICOS.									
Predios de propiedad privada		0.85			0.85		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.58			0.58		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4			4		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	Estimulo	mínimo		Estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.30		50.00%	2.30		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.88		62.50%	2.88		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.45		75.00%	3.45		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	4.00		87.50%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.50		100.00%	4.50		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.30		50.00%	2.30		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.88		62.50%	2.88		0%	IGUAL	



Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%					16%	0%	IGUAL	
* SERVICIO DE ASEO PÚBLICO.									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento.									
a) Establecimientos comerciales o de servicios.		10.00				10.00	0%	IGUAL	
B) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		13.00				13.00	0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		10.00				10.00	0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos.		5.00				5.00	0%	IGUAL	
* SERVICIO DE PANTEONES.		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	6.00		2.00	6.00	0%	IGUAL	
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	2.5		1.00	2.5	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.5	2.5		1.5	2.5	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.70			1.70		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* SERVICIO DE RASTRO									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.00			2.00		0.00%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.50			1.50		0.00%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.87			0.87		0.00%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.87			0.87		0.00%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%						50%	IGUAL	
Registro de fierro quemador (primera ocasión).		3.00			3.00			IGUAL	



Refrendo de Registro de fierro quemador		1.00			1.00			IGUAL	
* SERVICIO DE PLANEACIÓN.									
I Autorización para construcción, reconst., demolición..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.50			6.50			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	14.50			14.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50			15.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.50			16.50			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	21.00			21.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.50			25.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	26.00			26.00			0%	IGUAL	



Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		0.35			0.35		0%	IGUAL	
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2024		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1980-1989		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1970-1979		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1960-1969		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.8			2.8		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		3.8			3.8		0%	IGUAL	
En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	55%			55%			0.0 0%	IGUAL	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.5			3.5		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN			SIN COSTO		0%	IGUAL	
		COSTO							
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.5			5.5		0%	IGUAL	
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		3.5			3.5		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el		2.5			2.5		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:		0.13			0.13		0%	IGUAL	
1. De 0 m2 a 500 m2		5.00			5.00		0%	NUEVO	

2. De 501 m2 a 1,000 m2		10.00			10.00		0%	NUEVO	
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00			15.00		0%	NUEVO	
4. 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00			20.00		0%	NUEVO	
5. 10,001 m2 en adelante		25.00			25.00		0%	NUEVO	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.35			0.35		0%	IGUAL	



VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
X. por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) de piso, vía pública en lugar no pavimentado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfáltico		9.00			9.00		0%	IGUAL	

d) guarniciones o banquetas de concreto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
LICENCIA DE USO DE SUELO									
I Habitacional									
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Vivienda campestre.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		12.48			12.48		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales.									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.		11.44			11.44		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		11.44			11.44		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.		14.56			14.56		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales.		22.36			22.36		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		30.68			30.68		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
D11 A 1000		0.85			0.85		0%	IGUAL	
1,001 A 10,000		0.85			0.85		0%	IGUAL	
10,001 A 1,000,000		0.85			0.85		0%	IGUAL	



1,000,001 EN ADELANTE		0.85			0.85		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Panteón municipal ubicado en Huehuetlán, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.75			0.75		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								IGUAL	
1. De ladrillo y cemento		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.10			1.10		0%	IGUAL	
3. De granito		1.10			1.10		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		1.10			1.10		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una		0.63			0.63		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.5			1.5		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.5			1.5		0%	IGUAL	
* SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.10			3.0		0%	DISMINUCION	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:									
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		1.5			1.5		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia, la cuota será de:									
1.- No infracción		2.16			2.16		0%	IGUAL	
2.- Extravió de licencia		2.16			2.16		0%	IGUAL	
3.- Extravió de tarjeta de circulación y placas		2.16			2.16		0%	IGUAL	
4.- Antecedentes no policiales		2.16			2.16		0%	IGUAL	
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII.- Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.5			3.5		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de					10.00		0%	NUEVO	



I. Comercio y Servicios:									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).									
					6.00		0%	NUEVO	
b) Tiendas de ropa									
1. Mediana									
					8.00		0%	NUEVO	
2. Pequeña									
					6.00		0%	NUEVO	
c) Zapaterías									
1. Mediana									
					8.00		0%	NUEVO	
2. Pequeña									
					6.00		0%	NUEVO	
d) Consultorios									
					15.00		0%	NUEVO	
e) Guarderías									
					12.00		0%	NUEVO	
f) Escuelas particulares									
1. Universidad									
					18.00		0%	NUEVO	
2. Colegios privados									
					15.00		0%	NUEVO	
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).									
					12.00		0%	NUEVO	
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas									
					18.00		0%	NUEVO	
i) Restaurante									
1. Grande									
					18.00		0%	NUEVO	
2. Mediano									
					15.00		0%	NUEVO	
3. Pequeño									
					12.00		0%	NUEVO	
j) Carnicerías									
					13.00		0%	NUEVO	
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras									
1. Grande									
					18.00		0%	NUEVO	
2. Mediana									
					15.00		0%	NUEVO	
l) Servicio de alojamiento									
1. departamento									
					12.00		0%	NUEVO	
2. casa de huéspedes									
					8.00		0%	NUEVO	
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)									
					12.00		0%	NUEVO	
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)									
					10.00		0%	NUEVO	
o) Auto lavado									
					12.00		0%	NUEVO	
p) Refaccionarias									
					14.00		0%	NUEVO	
q) Talleres en general, vulcanizadoras									
					10.00		0%	NUEVO	
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)									
					17.00		0%	NUEVO	



s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos					18.00		0%	NUEVO		
t) Servicio de hospedaje										
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías					45.00		0%	NUEVO		
2. Hotel con servicio de restaurant					30.00		0%	NUEVO		
3. Hotel sin servicio de restaurant					25.00		0%	NUEVO		
4. Motel					35.00		0%	NUEVO		
u) Gasolinerías					100.00		0%	NUEVO		
v) Comercio Especial										
1. Tiendas de Autoservicio										
2. Supermercados					35.00		0%	NUEVO		
3. Estacionamiento					30.00		0%	NUEVO		
4. Oficinas de transporte de autobús					40.00		0%	NUEVO		
w) Instituciones Bancarias										
1. Cajas Financieras					50.00		0%	NUEVO		
x) purificadoras					15.00		0%	NUEVO		
y) tiendas de materiales para la construcción, perfiles y tubulares					10.00		0%	NUEVO		
z) funerarias					15.00		0%	NUEVO		
aa) florerías					6.00		0%	NUEVO		
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios					5.00		0%	NUEVO		
ac) vulcanizadoras					5.00		0%	NUEVO		
ad) Renovadora de calzado					2.00		0%	NUEVO		
ae) Venta de vidrio y aluminio					5.00		0%	NUEVO		
af) Gimnasios					7.00		0%	NUEVO		
ag) Prestadores de servicios profesionales					10.00		0%	NUEVO		
ah) Taller de servicios					3.00		0%	NUEVO		
ai) Tiendas naturistas, herbolarías y similares					7.00		0%	NUEVO		
II. Aprovechamiento de recursos naturales										
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino).					12.00		0%	NUEVO		
b) Granjas										
1. porcino y avícola					25.00		0%	NUEVO		
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos					10.00		0%	NUEVO		
d) Viveiros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)					5.00		0%	NUEVO		



III. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña					25.00		0%	NUEVO	
b) Empresa mediana					50.00		0%	NUEVO	
c) Empresa Grande					90.00		0%	NUEVO	
d) Empresa con presencia nacional					100.00		0%	NUEVO	
* SERVICIO DE REGISTRO CIVIL									
I Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO					0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de con. de menores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina.		1.42			1.42		0.0 0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.84			2.84		0.0 0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.27			4.27		0.0 0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.7			5.7		0.0 0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.9			10.90		0.0 0%	AUMENTO	
c) En días festivos		11.39			11.39		0.0 0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio.		1.42			1.42		0.0 0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas.		0.36			0.36		0.0 0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil.									
a) Certificado de inexistencia					0.50		0%	NUEVO	
b) Certificado de Soltería					0.50		0%	NUEVO	
c) Anotación marginal					0.50		0%	NUEVO	
VIII. Búsqueda de datos.		0.29			0.50		0.0 0%	AUMENTO	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.		0.29			0.29		0.0 0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.93			0.93		0.0 0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0.0 0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará EI DOBLE.		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
* SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.									
La cuota mensual será de:									
Cuota mensual por medidas máximas de 2.5 mts de ancho por 3 metros de largo		5.4			10.00		0.0 0%	AUMENTO	
Cuota mensual por medidas máximas de 3.0 mts de ancho y superiores a 3 metros de largo, hasta 9 metros		5.4			18.00		0%	AUMENTO	



Excedente por metro de largo.		5.4			5.4		0%	IGUAL	
* REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100.01 hasta 200.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
200.01 hasta 500.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
500.01 hasta 1000.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	

1000.01 hasta 1500.00		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1500.01 hasta 5000.00		6.00			6.00		0%	IGUAL	
5000.01 en adelante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS.									
II. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.0			1.0		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.5			1.5		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.5			1.5		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.5			1.5		0%	IGUAL	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00			10.00		0%	AUMENTO	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			8.00		0%	AUMENTO	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			8.00		0%	AUMENTO	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.5			2.5		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.5			2.5		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.5			0.5		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA.									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.59			1.50		0.0 0%	AUMENTO	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.59			1.50		0.0 0%	AUMENTO	
* LICENCIA Y REFRENDO VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									

Todo lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	Establecido por el art. 67 LHESLP	Establecido por el art. 67 LHESLP				
A) TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS	I.O.	R.A.				
Almacenes distribuidores o agencias	106.86	26.71			0/ %	IGUAL
Billares, boliches	82.5	20.62			0/ %	IGUAL
Cervecerías	106.86	26.71			0/ %	IGUAL
Depósito de Cerveza	106.86	26.71			0/ %	IGUAL
Mini súper	53.62	12.37			0/ %	IGUAL
Abarrotes, tiendas misceláneas y tendajones	53.62	12.37			0/ %	IGUAL
Restaurante	82.5	20.62			0/ %	IGUAL
Fondas, Cafes, cenadurías, taquerías, antojeras y similares	74.25	18.97			0/ %	IGUAL
Otros (Salones de fiesta, centros sociales etc.)	82.5	20.62			0/ %	IGUAL
B) TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES POR FIESTAS, FERIAS Y EXPOSICIONES.						
1.- Con bebidas alcohólicas por evento, ferias y exposiciones.	7.00	7.00			0%	IGUAL
Con bebidas alcohólicas para evento en fiestas en Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, localidades y ejidos.	3.5	3.5			0%	IGUAL
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.						
I. Actas de cabildo, por foja	0.01	0.01			0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	0.02	0.02			0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos Municipales, por foja	0.78	0.78			0.0 0%	IGUAL
IV.-Constancias de carácter administrativo, por foja	0.5	0.5			0.0 0%	IGUAL
V.- Cartas de recomendación, por foja.	GRATUITO	GRATUITO			0%	IGUAL
VI.- Documentos de extranjerías, por foja	1.5	1.5			0%	IGUAL
VII.- Constancias de residencia.	0.3	0.3			0.0 0%	IGUAL
VIII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16	0.16			0%	IGUAL
IX. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			0%	IGUAL
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso.	0.01	0.01			0.0 0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto propiedad de quien solicita la información.	GRATUITO	GRATUITO			0.0 0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.	GRATUITO	GRATUITO			0.0 0%	IGUAL
XI. Contratos/convenios con terceras personas		2.00			0.0 0%	NUEVO



SERVICIOS CATASTRALES.							
I Avalúos catastrales.							
a) Desde 1 a 100,000		2 al millar		2 al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.20 al millar		3.20 al millar		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo		4.00		4.00		0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00		3.00		0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		2.00		2.00		0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00		4.00		0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO		SIN COSTO			SIN COSTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3.00		3.00		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		3.00		3.00		0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.00		2.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00		3.00		0%	IGUAL
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los		10.00		10.00		0%	IGUAL
por traslado, más		1.04		1.04		0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad		15.00		15.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar vista de verificación.							
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el							
municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público		2.1		2.1		0%	IGUAL
y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad							
los interesados podrán efectuar un pago por equipo con lo que en 72 horas hábiles deberá recibir el servicio de reparación correspondiente							
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		1.00		1.00		0%	IGUAL



II. sanción por realizar combustiones al aire libre, por evento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		8.00			8.00		0%	AUMENTO	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		6.48			6.48		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		7.56			7.56		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente.		15.00			15		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		7.56			7.56		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		8.64			8.64		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		8.64			8.64		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		8.64			8.64		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	



XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes				8.00			8.00		0%	IGUAL		
XXI. Permiso para traslado de madera												
a) 1-5 tablas							1.00		0%	NUEVO		
b) 6 tablas en adelante							2.00		0%	NUEVO		
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL												
Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercio para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:												
CONCEPTO												
a) Grande							40.00		0%	NUEVO		
b) Mediano							30.00		0%	NUEVO		
c) Pequeño							20.00		0%	NUEVO		
d) Micro							15.00		0%	NUEVO		
e) Empresas industriales							50.00		0%	NUEVO		
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kinder							30.00		0%	NUEVO		
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo							30.00		0%	NUEVO		
h) Gastos de materiales peligrosos							120.00		0%	NUEVO		
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos							10.00		0%	NUEVO		
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente							100.00		0%	NUEVO		
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios							10.00		0%	NUEVO		
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo							15.00		0%	NUEVO		
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:												
a) Guarderías, estancias infantiles							30.00		0%	NUEVO		
b) Centro educativos de nivel medio y superior							30.00		0%	NUEVO		
c) Salón de eventos, restaurant bar o cervecería							15.00		0%	NUEVO		
d) Quema de fuegos pirotécnicos							25.00		0%	NUEVO		
e) Tlapaterías, ferreterías y refaccionarias							5.00		0%	NUEVO		
f) Tiendas de plásticos, novedades.							20.00		0%	NUEVO		
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes							10.00		0%	NUEVO		
h) Clínicas y Hospitales							10.00		0%	NUEVO		
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras							10.00		0%	NUEVO		
j) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras							15.00		0%	NUEVO		
k) Paletterías y neverías							15.00		0%	NUEVO		
l) Tortillerías, molinos y carnicerías							20.00		0%	NUEVO		



m) Fondas, torerías, cafeterías o similares					10.00		0%	NUEVO	
n) Papeterías					15.00		0%	NUEVO	
ñ) Oficina de autobuses					30.00		0%	NUEVO	
o) Farmacias o boticas					20.00		0%	NUEVO	
p) Misceláneas y/o tiendas					10.00		0%	NUEVO	
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonques y otros					5.00		0%	NUEVO	
r) Talleres industriales o industrias					15.00		0%	NUEVO	
s) Pizzerías y panaderías					20.00		0%	NUEVO	
t) Funerarias					10.00		0%	NUEVO	
u) Casas de empeño o cajas de ahorro					20.00		0%	NUEVO	
v) Paqueterías-mensajería					5.00		0%	NUEVO	
w) Prestadores de servicios turísticos					5.00		0%	NUEVO	
x) Bodegas					20.00		0%	NUEVO	
y) Materiales para construcción					20.00		0%	NUEVO	
z) Empresas industriales					70.00		0%	NUEVO	
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS.									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
		0.05			0.05		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.12			0.12		0%	IGUAL	
a) De 1 a 5 m ²					0.15		0%	NUEVO	
b) De 6 a 10 m ²					0.30		0%	NUEVO	
c) De 11 a 15 m ²					0.46		0%	NUEVO	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.12			0.12		0%	IGUAL	
a) De 1 a 5 m ²					0.30		0%	NUEVO	
b) De 6 a 10 m ²					0.61		0%	NUEVO	
c) De 11 a 15 m ²					0.92		0%	NUEVO	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
		0.24			0.24				



1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		POR M2			POR M2		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.24			0.24		0%	IGUAL	
		POR M2			POR M2				
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.24			0.24		0%	IGUAL	
		POR M2			POR M2				
4. En el resto de la zona urbana		0.24			0.24		0%	IGUAL	
		POR M2			POR M2				
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		1.00						IGUAL	
						1.00			
2. En días ordinarios, por puesto		0.7			0.7			IGUAL	
II.- Renta de Auditorio y/o Galera Municipal para eventos particulares:									
1.- Eventos particulares. (Bautizos, quinceañeras, bodas, cumpleaños, etc...)									
		16.00			16.00			IGUAL	
2.- Eventos con fines de lucro. (Bailes Populares entre otros.)									
		17.00			17.00			IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución									
PRODUCTOS.		según Código Fiscal			según Código Fiscal				
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		70.00			70.00		10 0%	IGUAL	



* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo.		DE ACUERDO A AVALUO			DE ACUERDO A AVALUO		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS.									
* Multas de Policía y Tránsito									
Alterar el orden público en el interior de un domicilio o en la vía pública.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Escandalizar en la vía pública.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Faltas a la moral y las buenas costumbres (insultos, no portar prendas de vestir cubriendo torso - con excepción de las zonaturísticas-, injurias, tocamientos obscenos entre personas).		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Obstaculizar a la autoridad (insultos, amenazas, u hostigamiento, impedir la función del policía).		9.00			9.00		0%	IGUAL	
Hacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos, de forma notoria o visible (salvo el caso de indigentes o personas enfermos mentales).		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Volumen excesivo en festejos (ruido o volumen de música o sonido que no permita escuchar claramente y/o altere el orden)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Discriminación por cuestiones de género, raza, credo y preferencia sexual.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
MULTAS DE TRANSITO.									
Si excede la velocidad más de 10 km por hora en zona escolar o con afluencia de personas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Si excede la velocidad más de 20 km por hora en zona urbana o con afluencia de personas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
falta de licencia		9.00			9.00			IGUAL	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona urbana		10.00					0%	IGUAL	



					10.00				
Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.		15.00			15.00	0%	IGUAL		
Ruido en escape en exceso.		5.00			5.00		IGUAL		
Provocar ruido en el escape.		7.00			7.00	0%	IGUAL		
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad.		9.00			9.00	0%	IGUAL		
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico.		16.00			16.00	0%	IGUAL		
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito.		6.00			6.00	0%	IGUAL		
No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en lugares que esté prohibido.		10.00			10.00	0%	IGUAL		
No obedecer señalamiento restrictivo.		6.00			6.00	0%	IGUAL		
Falta de engomado en lugar visible.		6.00			6.00	0%	IGUAL		
Falta de placas.		8.00			8.00	0%	IGUAL		
Falta de tarjeta de circulación.		6.00			6.00	0%	IGUAL		
Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		8.00			8.00	0%	IGUAL		
Falta de luz total vehículos y motonetas.		16.00			16.00	0%	IGUAL		
Estacionarse en un lugar prohibido		8.00			8.00	0%	IGUAL		
Estacionarse en doble fila		7.00			7.00	0%	IGUAL		
Si excede el tiempo permitido en estacionarse en la vía pública (tolerancia 5 minutos)		10.00			10.00	0%	IGUAL		
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		40.00			40.00	0%	IGUAL		
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa.		45.00			45.00	0%	IGUAL		
Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa.		50.00			50.00	0%	IGUAL		

Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno.		10.00			10	0%	IGUAL	
Abandono de vehículo por accidente.		20.00			20	0%	IGUAL	
Placas en el interior del vehículo		8.00			8	0%	IGUAL	
Placas sobrepuestas		25.00			25	0%	IGUAL	
Si el conductor es menor de edad, pero mayor de 16, sin permiso conduciendo un vehículo.		12.00			12	0%	IGUAL	
Insulto, amenaza o ultraje de cada uno a una autoridad de tránsito.		20.00			20	0%	IGUAL	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto.		10.00			10	0%	IGUAL	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce un vehículo automotor.		20.00			20	0%	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		8.00			8	0%	IGUAL	
obstruir parada del servicio de transporte publico		10.00			10	0%	IGUAL	
falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		10.00			10	0%	IGUAL	
Circular con más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos. Excepto familias. Especificar edad de menores.		5.00			5	0%	IGUAL	
Circular con una o ambos faros delanteros apagados en vehículos.		8.00			8	0%	IGUAL	
circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículos		10.00			10	0%	IGUAL	
Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.		7.00			7	0%	IGUAL	
Circular con luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas y cuatrimotos.		9.00			9	0%	IGUAL	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad.		10.00			10	0%	IGUAL	



Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita.		10.00					0%	IGUAL	
				10					
placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		10.00					0%	IGUAL	
				10					
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura		8.00					0%	IGUAL	
				8					
Intento de fuga		15.00					0%	IGUAL	
				15					
No circular la bicicleta en extrema derecha de vía		7.00					0%	IGUAL	
				7					
Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		7.00					0%	IGUAL	
				7					
Falta de precaución en vía de preferencia		10.00					0%	IGUAL	
				10					
Circular con carga sin permiso correspondiente		8.00					0%	IGUAL	
				8					
Circular con puertas abiertas		7.00					0%	IGUAL	
				7					
Uso de carril de acotamiento para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00					0%	IGUAL	
				10					
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		10.00					0%	IGUAL	
				10					
Dejar vehículos abandonados en la vía pública		10.00					0%	IGUAL	
				10					
Dejar vehículo abandonado en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito		12.00					0%	IGUAL	
				12					
Dejar motocicletas, motonetas, cuatrimotos abandonados en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito		9.00					0%	IGUAL	
				9					
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00					0%	IGUAL	
				15					
Derribar persona con vehículo en movimiento		25.00					0%	IGUAL	
				25					
Circular con pasaje en el estribo		9.00					0%	IGUAL	
				9					
No ceder el paso al peatón		10.00					0%	IGUAL	
				10					



Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		12.00			12		0%	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad.		10.00			10		0%	IGUAL	
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa o culposa		50.00			50		0%	IGUAL	
Contaminación por escape.		8.00			8		0%	IGUAL	
Tapar la visibilidad en entradas y salidas de calles.		15.00			15		0%	IGUAL	
No respetar el horario de descarga		12.00			12		0%	IGUAL	
Uso del celular al conducir		15.00			15		0%	IGUAL	
Uso de auriculares al conducir		10.00			10		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno		10.00			10		0%	IGUAL	
Obstruir paradas de camiones, autobuses o vehículos oficiales.		25.00			25		0%	IGUAL	
Circular con carga y sin permiso correspondiente o en horario, y en las zonas no permitidas		15.00			15		0%	IGUAL	
Invasión de banqueta		19.00			19		0%	IGUAL	
Por estacionarse en establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores		9.00			9		0%	IGUAL	
Por estacionarse en rampas exclusivas para personas con discapacidad obstruyendo su paso		12.00			12		0%	IGUAL	
Por estacionarse en salida o entrada de vehículos excepto cuando se trate del propio propietario		9.00			9		0%	IGUAL	
Por estacionarse sobre las banquetas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos, y zonas peatonales.		10.00			10		0%	IGUAL	
Por no contar con permiso vigente para circular sin placas (su duración deberá tener 30 días)		15.00			15		0%	IGUAL	
Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.		10.00			10		0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de paso de alumnos en áreas de cruce		15.00			15		0%	IGUAL	
Los vehículos conducidos o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con tarjetones o placas expedidos para la autoridad competente		10.00			10		0%	IGUAL	
Por prestar un servicio de transporte público, no teniendo permiso correspondiente de la autoridad competente		20.00			20		0%	IGUAL	
Por remachar, soldar o modificar la placa de circulación		18.00			18		0%	IGUAL	
Por no contar con direccionales traseras y delanteras		10.00			10		0%	IGUAL	
Por no contar con luces especiales según el tipo y dimensión del vehículo		20.00			20		0%	IGUAL	
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal de autobuses y camiones		10.00			10		0%	IGUAL	
Por la falta de lámparas demarcadoras en tracto camiones		10.00			10		0%	IGUAL	
por utilizar dispositivos de emergencia en cualquier otro vehículo que no sea para ese fin		15.00			15		0%	IGUAL	



por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas y cuatrimotos	10			10		0%	IGUAL	
Por falta de permiso autorizado por la dirección de seguridad para trasportar materias explosivas o líquidos inflamables	10			10		0%	IGUAL	
Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	19			19		0%	IGUAL	
Por transitar en motocicletas, motocicletas en áreas exclusivas de los peatones.	10			10		0%	IGUAL	
Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	10			10		0%	IGUAL	
Por circular en sentido contrario en vehículos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	15			15		0%	IGUAL	
Por rebasar vehículos por la izquierda al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	15			15		0%	IGUAL	
Por realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	10			10		0%	IGUAL	
Por no sujetar el volante con ambas manos (motonetas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles)	10			10		0%	IGUAL	
Por no guardar distancia de seguridad (motocicletas, vehículos)	15			15		0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a vehículos de emergencia	20			20		0%	IGUAL	
Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	20			20		0%	IGUAL	
Por circular cambiando de dirección sin precaución	20			20		0%	IGUAL	
Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	10			10		0%	IGUAL	
Por conducir en estado de ebriedad	35			35		0%	IGUAL	
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	30			30		0%	IGUAL	
Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos	15			15		0%	IGUAL	
Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche	30			30		0%	IGUAL	
Por la falta de póliza de seguro.	30			30		0%	IGUAL	
Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del reglamento tránsito Mpal.	30			30		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIONES A LOS ANIMALES.								
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	120			120		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad.	100			100		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se tenga a cargo.	60			60		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50			50		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje e identificación o de raza	50			50		0%	IGUAL	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100			100		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, acidosis, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100			100		0%	IGUAL	



Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80			80	0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal.	70			70	0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100			100	0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía pública.	100			100	0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos públicos o circenses en los que se utilicen animales vivos	200			200	0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. salvo que se cuente con el documentode adquisición	80			80	0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL					0%		
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	8			8	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2			2	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8			8	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	15			15	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	25			25	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8			8	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	8			8	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10			10	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8			8	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10			10	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10			10	0%	IGUAL	
MULTAS DE ECOLOGÍA					0%		
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.5			3.5	0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.5			3.5	0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.5			3.5	0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.5			3.5	0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25			25	0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	25			25	0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	25			25	0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	12			12	0%	IGUAL	



i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		25			25	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		7			7	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		6			6	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		7			7	0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		6			6	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		6			6	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		7			7	0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		6.5			6.5	0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		12			12	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		12			12	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		11			11	0%	IGUAL	
s) Por no despinar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el		doble			doble	0%	IGUAL	
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despinados y/o suspendidos							I	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al		doble			doble	0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		6			6	0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		6			6	0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		6			6	0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		6			6	0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		6			6	0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten respeten las condiciones establecidas:		4			4	0%	IGUAL	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		4			4	0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		4			4	0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		4			4	0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		4			4	0%	IGUAL	
AA.- Por tirar basura en zona urbana o rural. (Bolsas grandes o pequeñas. evidencia de basura inorgánica)		15			15	0%	IGUAL	
AB.- sanción a los talleres mecánicos que no lleven el proceso adecuado para los desechos líquidos y sólidos que generan.		20			20	0%	IGUAL	
MULTAS DE PROTECCION CIVIL								
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos					50.00	0%	NUEVO	
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada					50.00	0%	NUEVO	
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema					50.00	0%	NUEVO	
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil					50.00	0%	NUEVO	



a) Doméstica			54.3 4			54.3 4	0.0 0%	IGUAL	
b) Comercial.			312			312	0.0 0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.45		75.00%	3.45		0%	IGUAL	
c) Industrial			2 080. 00			5,428	0.0 0%	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	4.00		87.50%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000 IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.	100.00%	4.50		100.00%	4.50		0%	IGUAL	
* PLUSVALÍA									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	7.00%		400	7.00%		400	0.0 0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		4.5	400		4.5	400	0.0 0%	IGUAL	
DERECHOS DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES			400			400	0.0 0%	IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	1.47%		1600	1.47%		1600	0.0 0%	IGUAL	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.		8.00 4.00			8.00 4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0% 0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá Por cada una de las infracciones cometidas)	50%				50%		0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* SERVICIO DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			212			212	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			2 120.			2,714	0.0 0%	AUMENTA	
III. Servicio industrial			6 360. 00			7,600	0.0 0%	AUMENTA	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
a) Doméstica			54.3 4			54.3 4	0.0 0%	IGUAL	
b) Comercial.			312			312	0.0 0%	IGUAL	
c) Industrial			2 080. 00			5,428	0.0 0%	AUMENTA	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			400			400	0.0 0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			400			400	0.0 0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			400			400	0.0 0%	IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			1600			1600	0.0 0%	IGUAL	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por cada una de las infracciones cometidas)							0%	IGUAL	



Referendo de Registro de e fierro quemador		1.00			1.00			IGUAL	
* SERVICIO DE PLANEACIÓN.									
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.50			6.50			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	14.50			14.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50			15.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.50			16.50			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	21.00			21.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.50			25.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	26.00			26.00			0%	IGUAL	



Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.30			0.30		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		0.35			0.35		0%	IGUAL	
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2024		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1980-1989		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1970-1979		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1960-1969		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.57			5.57		0.0 0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.8			2.8		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		3.8			3.8		0%	IGUAL	
En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	55%			55%			0.0 0%	IGUAL	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.5			3.5		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN			SIN COSTO		0%	IGUAL	
		COSTO							
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.5			5.5		0%	IGUAL	
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		3.5			3.5		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el		2.5			2.5		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:		0.13			0.13		0%	IGUAL	
1. De 0 m2 a 500 m2		5.00			5.00		0%	NUEVO	
2. De 501 m2 a 1,000 m2		10.00			10.00		0%	NUEVO	
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00			15.00		0%	NUEVO	
4. 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00			20.00		0%	NUEVO	
5. 10,001 m2 en adelante		25.00			25.00		0%	NUEVO	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.35			0.35		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL	



IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
x. por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) de piso, vía pública en lugar no pavimentado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfáltico		9.00			9.00		0%	IGUAL	

ANEXO VIII

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estados Financieros de 01 a 31 de octubre de 2024. Acta de sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2024, donde los integrantes de cabildo aprobaron que las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2025.</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 579,600.00	33%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1`099,203.00	63%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 54,325.00	3%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	700,150	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 1`733,128.00	100%
TME _n = (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TME _n =	1`733,128.00	
QDn		700,150	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	\$ 2.48	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CF _{m3}	CF	\$ 5.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 2.52	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	-50.49%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	0.00%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	0.00%	JG



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)